



**Subsecretaría de Industria y Comercio**

Dirección General de Normas  
Dirección General de Comercio Exterior  
**Oficio No. 414.2019.2459**

**Asunto: Transmisión de los Certificados de Cumplimiento  
Normas Oficiales Mexicanas**

Ciudad de México, a 10 de julio de 2019

**Ricardo Ahued Bardahuil**  
**Administrador General de Aduanas**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 inciso B, fracción X, 3, 22 fracciones XVI, XXI y XXII, 27 fracciones VII, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 17, 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, 39 fracciones XI y XII, 70-A fracción II, 38 fracción V y 39 fracciones VII, XI y XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), artículo 80 del Reglamento de dicha Ley, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

**ANTECEDENTES**

1. El 23 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior, por medio del cual se dan ciertas reformas al Anexo 2.4.1 "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento con Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida (Anexo de NOM's)".
2. Dicha publicación establece que para que el importador pueda demostrar el cumplimiento con la NOM ante la autoridad aduanera, se deberá anexar al pedimento de importación el certificado NOM correspondiente, así mismo el Organismo de Certificación debe transmitir la información contenida en dicho documento, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo de NOM's.

**CONSIDERANDO**

1. Qué el numeral 5 del Anexo de NOM's establece:

**"...5.- Los importadores de las mercancías que se listan en los numerales 1, 2 y 8 del presente Anexo, deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia simple del certificado NOM o el documento que la propia NOM expresamente establezca para efecto de demostrar su cumplimiento, expedidos, en su caso, por las dependencias competentes, por los organismos de certificación acreditados y aprobados en términos de lo dispuesto en la LFMN o aquellos certificados al amparo de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo o un Acuerdo de Equivalencia.**



**Subsecretaría de Industria y Comercio**

Dirección General de Normas  
Dirección General de Comercio Exterior  
**Oficio No. 414.2019.2459**

**Para efecto de que el importador pueda acreditar el cumplimiento con la NOM correspondiente y con la finalidad de que se tenga plena certeza de la validez de lo contenido en los certificados NOM o en su caso, en los documentos expedidos que acrediten el cumplimiento con la NOM correspondiente, y los mismos puedan ser validados en aduana, los organismos de certificación deberán:**

- I. *En el caso de los certificados o documentos emitidos en México, transmitir la información al Sistema de Certificados de Normas: [www.normasaduana.gob.mx/normas-Aduanas](http://www.normasaduana.gob.mx/normas-Aduanas) conforme a la guía de usuario que para tal efecto dé a conocer la Dirección General de Normas de la SE. Esta información consistirá en los datos de identificación de los organismos de certificación, la vigencia del certificado o documento, las características, volumen de la mercancía, y la fracción arancelaria*

...”

**Énfasis añadido**

De lo anteriormente citado se desprende que para que se pueda llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías, el importador debe anexar al pedimento el certificado de cumplimiento correspondiente, y la información contenida en el mismo debe estar transmitida en el Sistema Normas-Aduanas.

A partir del 27 de junio de 2019 y a la fecha, durante la transmisión de la información de los certificados, se han presentado errores en la captura de los campos de los certificados, por ejemplo:

- Declaración del RFC inválido.
- Datos que sobrepasan la longitud del campo.
- La fracción arancelaria se presenta a seis dígitos.
- Errores de validación por el Sistema del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Por otro lado, el Sistema Normas-Aduanas ha presentado intermitencia en la transmisión-recepción de la información de los certificados hacia el Sistema del SAT.

Por todo lo anterior, ha implicado la no validación de la información de los certificados por el SAT y como consecuencia se han detenido las operaciones de comercio exterior.

Considerando la contingencia descrita anteriormente, la Secretaría de Economía considera viable suspender por un periodo de 5 días hábiles la validación a que se refiere la fracción I del numeral 5 del Anexo de NOM's, a efecto de subsanar de manera adecuada la contingencia presentada.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad:



**Subsecretaría de Industria y Comercio**

Dirección General de Normas  
Dirección General de Comercio Exterior  
**Oficio No. 414.2019.2459**

**RESUELVE**

**Primero.-** La Dirección General de Comercio Exterior se encuentra facultada para emitir las resoluciones necesarias que establezcan los criterios para la aplicación de medidas de regulación y restricciones no arancelarias.

Para tal efecto, las normas oficiales mexicanas obligatorias a la importación de mercancías, son consideradas regulaciones y restricción no arancelarias en términos del artículo 52 de la Ley Aduanera.

**Segundo.-** La Dirección General de Normas es competente para verificar y vigilar en términos de la LFMN, el cumplimiento de las disposiciones de su competencia, y requerir a personas físicas y morales sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, los documentos, informes y datos, así como las muestras de productos en términos de la propia LFMN.

**Tercero.-** Se podrán llevar a cabo importaciones de mercancías sujetas al cumplimiento de normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país sin llevar a cabo la transmisión electrónica a que se refiere el numeral 5, fracción I del Anexo de NOM's.

Para lo cual, el importador únicamente deberá anexar al pedimento de importación correspondiente, el certificado NOM o documento que la propia NOM establezca para efecto de demostrar su cumplimiento.

**Cuarto. -** El periodo de la contingencia iniciará a partir del 11 de julio de 2019 y finalizará el 18 de julio de 2019, reanudándose las operaciones del Sistema Normas-Aduanas a que se refiere el numeral 5, fracción I del Anexo de NOM's a partir del 19 de julio de 2019.

Atentamente,

  
**Alfonso Cuati Rojo Sánchez**  
Director General de Normas

  
**Juan Díaz Mazadiego**  
Director General de Comercio Exterior

C.c.p.- **Ernesto Acevedo Fernández.** - Subsecretario de Industria y Comercio.  
**Fernando Hampshire Santibañez.** - Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior.  
**Maria Isabel López Martínez.** - Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación.  
**Juan Ramón Alcalá Pignol.** - Administrador Central de Operación Aduanera.  
**Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.**  
**Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.**  
**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales.**

